



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0560
RADICADO N° 2022-00214-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE LEONARDO SIERRA MARIN contra PLASTICOS DESECHABLES DE COLOMBIA S.A.S. – PLASDECOL S.A.S.- y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE LEONARDO SIERRA MARIN contra PLASTICOS DESECHABLES DE COLOMBIA S.A.S. – PLASDECOL S.A.S.- y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a PLASTICOS

DESECHABLES DE COLOMBIA S.A.S. – PLASDECOL S.A.S.- en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, preferiblemente como mensaje de datos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PLASTICOS DESECHABLES DE COLOMBIA S.A.S. – PLASDECOL S.A.S.-, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

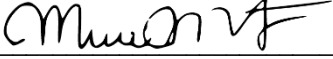
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

RADICADO N° 2022-00214-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 145 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de septiembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837063109028a861d2ec843122462c7956cb768fea4db32a7645d27b0d1d3051**

Documento generado en 08/09/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>